



Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Cultura
Fecha (dd/mm/aa):	_1_ de Julio de 2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	<b>“Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con la vivienda de interés cultural”</b>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. ANTECEDENTES

Colombia es un país diverso, en su geografía, clima, culturas, razas, etnias, tradiciones. La Constitución Política en su artículo 7°, establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural. Esta se refleja en múltiples expresiones, entre ellas la vivienda. Por ello la Vivienda de Interés Cultural, VIC adquiere características particulares y tiene grandes diferencias en los territorios. A su vez el artículo 51 de la Constitución Política establece el derecho a la vivienda digna.

En lo referente a las políticas de patrimonio cultural relacionadas con la vivienda, el Documento Conpes 3658 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, denominado “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA” del 26 de abril de 2010 contiene una descripción que incluye un análisis socioeconómico general de las condiciones de los bienes de interés cultural del grupo urbano o sectores de interés cultural del ámbito Nacional. Este documento señala, como parte de la problemática para la protección del valor cultural de estos sectores, que parte de sus habitantes presentan condiciones de vulnerabilidad y, por lo tanto, no cuentan con los recursos necesarios para el mantenimiento de los inmuebles con valores culturales. Así mismo, el documento indica la necesidad de generar proyectos de vivienda adecuados al valor cultural de estos lugares de modo que se fortalezca la actividad residencial en estos sectores, aportando con ello a su protección y sostenibilidad.

La tarea para desarrollar acciones enfocadas al interés cultural de la vivienda surge como prioridad pública, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” PND, Ley 1955 de 2019. El Plan dispuso la implementación por parte de los ministerios de Cultura, de Vivienda y de Agricultura del *“modelo de viviendas de interés cultural, a partir del conocimiento tradicional de los maestros en construcción locales, las lógicas de habitabilidad de las comunidades y los materiales disponibles en los territorios, así como en los edificios históricos que se encuentren en los centros históricos o en áreas declaradas Bienes de Interés Cultural”*.

Como consecuencia de lo anterior, surgió un trabajo técnico conjunto entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Cultura para desarrollar el concepto de vivienda de interés cultural que fue incorporado en el artículo 6 de la Ley 2079 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”, la cual ordena a los dos ministerios a definir los parámetros técnicos para los proyectos relacionados con las viviendas de interés cultural. Ese artículo dispone:

*“Artículo 6. DEFINICIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL VIC. Con miras a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural en el marco de la formulación y ejecución de las políticas e instrumentos en materia de vivienda; se adopta la siguiente definición de vivienda de interés cultural:*

*La vivienda de interés cultural VIC, se caracterizará por estar totalmente arraigada e imbricada en su territorio y su clima; su diseño, construcción, financiación y criterios normativos obedecen a costumbres, tradiciones, estilos de vida, materiales y técnicas constructivas y productivas, así como a mano de obra locales. Las normas técnicas deberán incorporar los atributos y las condiciones de la VIC que reconozcan sus particularidades, siempre que se garantice la seguridad de sus moradores.*

*En el entorno urbano, la vivienda de interés cultural será aquella que se localice en suelo urbano y se encuentren en Sectores de Interés Cultural (SIC) o en edificaciones que hayan sido declaradas como*



*Bienes de Interés Cultural (BIC), por el nivel nacional o municipal. La planeación y diseño de obras a partir del reciclaje de edificaciones o vivienda nueva se sujetará a los parámetros técnicos que para tal efecto expida el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*En el entorno rural disperso y centros poblados serán requisitos esenciales para el diseño y planeación de las obras: los materiales locales, sistemas constructivos, formas de implantación, resguardo, la topografía, los espacios de habitación, así como los procesos de diálogo social que garanticen la participación comunitaria y trabajo requeridos.*

*Parágrafo 1. Cuando la vivienda de interés cultural cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 91 de la Ley 388/1997 para ser vivienda de interés social, el Gobierno Nacional podrá destinar recursos, en dinero o en especie, para promover este tipo de vivienda.*

*Parágrafo 2. Los resguardos indígenas legalmente constituidos, y los consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras (NARP) podrán aplicar al tipo de vivienda de que trata este artículo mediante un sistema de asignación por listados censales de acuerdo con la autonomía de las comunidades.*

*Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles.”*

La vivienda de interés cultural en la Ley de vivienda y Hábitat constituye un reconocimiento histórico del rol fundamental del patrimonio cultural de los territorios, en los procesos de conformación de la vivienda y del hábitat en Colombia. El proyecto de decreto da cuenta del compromiso del Estado por garantizar el derecho a la cultura y a la vivienda digna de quienes recibieron el legado cultural del país a través de los atributos que manifiestan el interés cultural de la vivienda y que, a su vez lo legarán a las generaciones futuras.

## **1.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE AJUSTAN SU EXPEDICIÓN**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2079 de 2021 es necesario adicionar el Título 12 VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL a la PARTE 1 ESTRUCTURA DEL SECTOR VIVIENDA, del LIBRO 2. RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO con el fin de definir los objetivos y las condiciones para la reglamentación de esta categoría de vivienda, los enfoques para las zonas urbanas y rurales y las condiciones para la aplicación de subsidios en inmuebles que resulten catalogados como vivienda de interés cultural.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El Decreto es aplicable en todo el territorio nacional y va dirigido a los ciudadanos que acceden al derecho a la vivienda, a través de inmuebles que puedan ser catalogados como Vivienda de Interés Cultural y a las entidades encargadas de su implementación.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Presidente de la República es competente para expedir el decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde: “11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**



El proyecto de decreto pretende adicionar el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Se realiza en desarrollo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2079 de 2021<sup>1</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”. El artículo 6. “DEFINICIÓN Y ENFOQUE DIFERENCIAL DE LA VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL” adopta la definición de vivienda de interés cultural y establece en el Parágrafo 3 que: “El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones para que una vivienda sea considerada como VIC y el manejo que se le dará a este tipo de inmuebles”

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto no deroga, subroga o sustituye ninguna norma. Se pretende adicionar el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan decisiones de este tipo que afecten directamente o sean relevantes para la expedición del proyecto normativo

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, establecieron la actividad de: *“Implementar, por parte de los ministerios de Cultura, de Vivienda y de Agricultura, el modelo de viviendas de interés cultural, a partir del conocimiento tradicional de los maestros en construcción locales, las lógicas de habitabilidad de las comunidades y los materiales disponibles en los territorios, así como en los edificios históricos que se encuentren en los centros históricos o en áreas declaradas Bienes de Interés Cultural”*<sup>1</sup>.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 que dispone: “ARTÍCULO 2o. PARTE INTEGRAL DE ESTA LEY. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.”

Ley 45 de 1983 “Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, hecho en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo” dispone:

“Artículo 1: A los efectos de la presente Convención se considerará “patrimonio cultural”:

- Los monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

- Los conjuntos: Grupos de construcción, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad de integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia;

- Los lugares: Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

<sup>1</sup> Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 página 738.



Por lo anterior, en las políticas relacionadas con el patrimonio cultural en Colombia además de atender lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y las normas que la reglamenten, se debe atender a lo establecido en Ley 45 de 1983.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La expedición del Proyecto de Decreto no tiene impacto económico.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El Proyecto de Decreto no tiene impacto presupuestal. No genera gasto ni erogación alguna con cargo al Presupuesto General de la Nación, ni constituye una carga económica adicional para las personas o para el Estado.

#### **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

El Proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental.

En cuanto al Patrimonio Cultural de la Nación, se espera que la norma tenga un impacto positivo porque:

1. Permitirá al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentar conjuntamente las condiciones que deberán cumplir los inmuebles para ser catalogados como vivienda de interés cultural y el procedimiento para el efecto, lo cual implica articular las políticas e instrumentos de ambos sectores, en torno al patrimonio cultural, la vivienda y los planes especiales de manejo y protección, de modo que los parámetros culturales que se definan para la vivienda de interés cultural respondan a la diversidad cultural y a las características y valores del patrimonio cultural de cada sitio, cumpliendo con las normas y condiciones establecidas para la vivienda.
2. Incluirá en los objetivos de la reglamentación de la categoría de vivienda de interés cultural el reconocimiento de los valores y potenciales de los saberes locales en torno a la vivienda rural y urbana, la promoción de la aplicación del subsidio familiar de vivienda especialmente para el mejoramiento de este tipo de viviendas, la promoción de la ejecución de proyectos de vivienda en sectores de interés cultural y la integración de los parámetros culturales en los proyectos de vivienda, lo cual contribuirá a garantizar el enfoque diferencial y el respeto por la diversidad cultural de los territorios del país. A su vez, el fomento a la divulgación, comunicación y educación de los valores y oportunidades de la vivienda de interés cultural.
3. Incorpora un enfoque diferencial para que los inmuebles puedan ser catalogados como vivienda de interés cultural de acuerdo con las características de los inmuebles y de los sectores de interés cultural y que el Gobierno Nacional pueda destinar recursos en dinero o en especie para promover este tipo de vivienda, de acuerdo con el Parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 2079 de 2021.
4. Contribuirá al reconocimiento y al aprovechamiento de los valores culturales arraigados en las formas de vida de cada territorio, manifestados en aspectos como las técnicas constructivas y los conocimientos tradicionales asociados al hábitat, su relación con la geografía, el clima, el entorno natural, el paisaje y las actividades que caracterizan a cada territorio.
5. Promoverá la aplicación del subsidio familiar de vivienda en inmuebles catalogados como vivienda de interés cultural y la priorización de obras que propendan por la salvaguardia, el mantenimiento y la conservación del patrimonio cultural, fortaleciendo con ello la materialización de dos derechos enlazados: la cultura y la vivienda.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

Documento Técnico “Para la reglamentación del artículo 6 de la Ley 2079 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT” y para la política pública de VIC. Documento elaborado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura.

Documento Conpes 3658 Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. “LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DE COLOMBIA” del 26 de abril de 2010

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

**JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**SARA GIOVANNA PIÑEROS**  
Directora de Vivienda Rural

**FELIPE WALTER CORREA**  
Director del Sistema Habitacional